Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez, informando que el nuevo perito designado señor ROBINSON SANCHEZ PARRA pese a haber sido notificado su designación mediante auto adiado del 21 de Junio de 2021 tal y como se aprecia a folios 297 a 299 de las diligencias, no se ha pronunciado al respecto. Igualmente milita solicitud de copia digitalizada del expediente por parte del extremo demandado. Así mismo se informa que se allega en la fecha vía correo electrónico por parte del perito avaluador relevado HORACIO SOTOMONTE CALDERON, escrito de cotización para la realización avalúo comercial del bien inmueble objeto de controversia. Sírvase Proveer. Hato S., 02 de Agosto de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Agosto Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	***VERBAL SUMARIO NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA***
ACCIONANTE	***MARIA DOLORES ARDILA MONSALVE***
ACCIONADO:	***LILIA ARDILA MONSALVE***
RADICADO:	***68-344-40-89-001-2020-00036-00***

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el nuevo perito designado ROBINSON SANCHEZ PARRA mediante auto adiado del 21 de Julio de 2021 –fols. 295 a 296-, no se ha pronunciado al respecto no obstante habérsele notificado s designación como se aprecia a folios 297 a 299, se pasara a ordenar su REQUERIMIENTO a efectos de que se sirva manifestarse en torno a la designación efectuada por el Despacho, para lo cual se le concede el término de dos (2) días para el efecto contados a partir de la notificación de la presente decisión. Por secretaria líbrense el oficio a que haya lugar.

Ahora, en torno a lo comunicado por el perito HORACIO SOTOMONTE CALDERON, habrá lugar a ponérsele de presente que en principio su designación no obedeció a razones de obtenerse cotización alguna en torno al dictamen pericial que debía rendir, sino con miras a rendir este último bajo lo considerado en auto de fecha 10 de mayo de 2021 –fols. 186 a 190-, al igual que fuere relevado en auto del pasado 21 de Julio de 2021 –fols. 295 a 296-.

De otra parte oteadas las diligencias, bien se observa que no milita respuesta de la FUNDACION HOGAR SAN ROQUE DE HATO S., así como de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA –COOMULDESA-, Oficina Principal y Sucursal de Hato S., ante lo cual se pasara a ordenar REQUERIRLAS con miras a que otorguen respuesta a lo solicitado en auto adiado del 10 de mayo de 2021, para lo cual se le concede el término de dos (2) días para el efecto contados a partir de la notificación de la presente decisión. Por secretaria líbrense el oficio a que haya lugar.

Igualmente se pasara a **REQUERIR** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE HATO S., con miras a que se sirva allegar los respectivos REGISTROS CIVLES DE NACIMIENTO de las señoras MARIA DOORES ARDILA MONSLAVE y LILIA ARDILA MONSALVE válidos para acreditar parentesco, pues los allegados a folios 301 y 302 no satisfacen tal exigencia.

Bajo lo anterior, y atendiéndose a lo reglado en el artículo 231 del C.G.P., esto es, en lo relativo al término que deberá permanecer el dictamen pericial

rendido en la secretaría del Despacho a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, como quiera que a la fecha no milita dentro de las diligencias dicha experticia, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las partes, se pasara a **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 443 ibídem, el día **TRES (03) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las 09:00 a.m.,** diligencia que tendrá lugar de manera virtual por la **Plataforma Life Size** que para tal fin ha habilitado el H. Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la situación actual de emergencia sanitaria que conlleva la pandemia por el COVID 19, tal y como se ha precisado en los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia y bajo las demás precisiones expuestas en auto de fecha 10 de mayo de 2021 –fols. 186 a 190-.

En torno a la petición de copia digital de las presentes diligencias por parte del extremo demandado, conviene precisar que en auto de fecha 10 de mayo de 2021 –fols. 186 a 190-, se había ordenado por el Despacho su correspondiente envío a cada una de las partes, para lo cual se pasara a **REQUERIR** la secretaria del Juzgado con miras a que se sirva dejar las respectivas constancias de cumplimiento a lo ordenado al respecto. No obstante lo anterior, se pasará nuevamente a ordenar que por Secretaría se proceda a enviar debidamente digitalizadas las presentes diligencias a cada una de las partes, al igual que las pruebas que con posterioridad a la presente decisión sean allegadas.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Articulo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No._55_, de manera ELECTRONICA EN https://www.ramajudicial.gov.co./web/juzgado 001-promiscuo-municipal-de-hato-/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy _03_ de Agosto de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario